

**Observaciones y comentarios a las Observaciones
finales del Comité de Trabajadores Migrantes sobre el
segundo informe periódico del Perú
(Documento complementario)**

I. Información complementaria

1. En relación al párrafo decimoquinto, el Estado peruano recuerda que “la ejecución de una encuesta especializada para la población venezolana residente en el Perú, en el 2018, 2022 y 2024, donde se tiene información sobre las características sociodemográficas y económicas de la población venezolana, sus rutas de ingreso, su estatus migratorio, tipo de discapacidad, acceso a la salud, educación, principales vulnerabilidades, entre otros”¹. En el mismo sentido, se pone de conocimiento que se dispuso “la creación del Grupo de Trabajo entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática y la Superintendencia Nacional de Migraciones para mejorar las estadísticas migratorias basadas en registros administrativos”².
2. Asimismo, el Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática, “viene trabajando el desarrollo metodológico para la implementación de indicadores de migración laboral a partir de la Encuesta Permanente de Empleo Nacional”³.
3. En relación al párrafo vigésimo primero, cabe detallar que la obtención del Certificado de Discapacidad en el Perú es gratuita y se realiza ejecutando los siguientes pasos⁴:
 1. Acudir a un establecimiento de salud que tenga un médico certificador de discapacidad.
 2. Solicitar la evaluación, indicando tu número de documento nacional de identidad (DNI), carnet extranjería, pasaporte o **cédula de identidad, es decir que no se requiere haber regularizado la condición migratoria para obtener la certificación.**
 3. El médico certificador realizará la evaluación y solicitará los exámenes necesarios.
 4. El médico certificador registrará la condición de discapacidad en el Certificado de Discapacidad.
 5. El establecimiento de salud entregará el certificado de discapacidad original.
4. En el marco de lo anterior, “con la finalidad de dotar de celeridad el proceso de certificación, con fecha 03 de diciembre de 2024, se publicó la Resolución Ministerial N° 842-2024-MINSA, que modificó la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y certificación de la Persona con Discapacidad; disponiendo que tanto la evaluación, calificación y certificación de la discapacidad se puedan realizar empleando los servicios de telesalud, en los casos donde el diagnóstico de daño sea evidente y permanente o genere discapacidad severa”⁵. El costo de la evaluación es asumido por el seguro de salud, siendo el Seguro Social de Salud para los trabajadores, y el Seguro Integral de Salud para los que no tienen una relación laboral subordinada⁶.
5. Ahora bien, de acuerdo a la Resolución N° 020-2017-CONADIS/PRE que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, la cual fue modificada por

¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. Correo de fecha 16.12.2024 a las 12:31 pm.

² *Ibidem.*

³ *Ibidem.*

⁴ Estos pasos se encuentran publicadas en el siguiente portal del Estado peruano: <https://www.gob.pe/467-obtener-certificado-de-discapacidad>

⁵ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Correo de fecha 16.12.2024 a las 19: 45 pm.

⁶ *Ibidem.*

la Resolución N° 015-2021-CONADIS/PRE, se tiene presente los siguientes requisitos para la obtención del Carnet de Discapacidad⁷:

- Formulario de solicitud.
 - Copia simple del Certificado de Discapacidad original.
 - Copia simple del documento o carta poder que acredita las facultades del representante legal, si es que lo tuviera.
6. En tal sentido, una vez que el/la ciudadano/a cuenta con el Certificado de Discapacidad, “puede acercarse a las oficinas del Consejo Nacional para la Integración de la Personas con Discapacidad para inscribirse en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, presentando su documento de identidad”⁸. Luego de la inscripción, recibiría su Carnet de Discapacidad “que es el único documento que acredita la inscripción”⁹. Dicho trámite estará culminado en un tiempo máximo de 5 días hábiles y se avisa al/la ciudadano/a en el correo electrónico y teléfono de contacto que dejaron al momento de la inscripción¹⁰. Este trámite también puede realizarse a través de la plataforma virtual: <https://sirnpdpide.conadisperu.gob.pe/>
 7. En el caso de que los documentos que acreditan la condición de la discapacidad de las personas estuvieran emitidos en el extranjero, “se deberán presentar debidamente apostillados por la autoridad competente del país que lo emitió, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Haya”¹¹.
 8. Respecto a los párrafos quincuagésimo noveno y sexagésimo, se pone de conocimiento que el Estado peruano, “a través de las Oficinas Registrales Auxiliares del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que operan en los hospitales y centros de salud, identifica a los recién nacidos independientemente de su nacionalidad otorgándoles el Certificado de Nacido Vivo, previo a la emisión de la Partida de Nacimiento, que le da la condición de ciudadano peruano”¹².
 9. Ahora, en relación a los párrafos sexagésimo noveno y septuagésimo, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 1350 (Ley de Migraciones) fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1582. De acuerdo a la exposición de motivos de este último instrumento jurídico, “se incorpora al ordenamiento jurídico nacional las definiciones de “niña, niño o adolescente extranjero”, “niña, niño o adolescente no acompañado”, “niña, niño o adolescente separado” y “familia”. En suma, “dichas incorporaciones se alinearían a los instrumentos internacionales siguientes: i) la Opinión Consultiva OC-21/14, *Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y ii) la *Observación General N°. 6, Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen* del Comité de los Derechos del Niño”¹³.
 10. En el mismo sentido, es pertinente precisar que “mediante Resolución Directoral N° 76-2023-MIMP-DGNNA, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el “Protocolo de las Unidades de Protección Especial

⁷ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Correo de fecha 16.12.2024 a las 19: 45 pm.

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Correo de fecha 16.12.2024 a las 14:43 pm.

¹³ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Correo de fecha 16.12.2024 a las 19: 45 pm.

para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes refugiadas/os o migrantes en situación de riesgo o desprotección familiar”¹⁴. Dicho protocolo “es una herramienta de trabajo para los equipos interdisciplinarios de las Unidades de Protección Especial (UPE)¹⁵ el cual también, de conformidad con los estándares internacionales vigentes, incorpora los conceptos de: *i*) niñas, niños y adolescentes migrantes, *ii*) niñas, niños y adolescentes refugiados, *iii*) niñas, niños y adolescentes no acompañados¹⁶.

11. En el párrafo sexagésimo noveno, se hace mención sobre la preocupación de que “el acceso a servicios de protección y asistencia requiere necesariamente que los NNA no acompañados estén registrados administrativamente”¹⁷. Al respecto, es preciso explicar que “[l]as Unidades de Protección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su data administrativa consideran la categoría de niñas, niños y adolescentes extranjeros”¹⁸. Dichas Unidades “atienden a todas las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que llegan al servicio, indistintamente de su nacionalidad y/o situación migratoria (regular o irregular)”¹⁹.
12. En el mismo párrafo, se indica la preocupación de “la interpretación de la medida de autonomía progresiva en forma contraria a estándares internacionales”²⁰. No obstante, para el Estado peruano “la autonomía progresiva es un principio vigente dentro del ordenamiento jurídico nacional, establecido en el literal g) del artículo 3 del reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales por la consideración primordial del interés superior del niño”.
13. En dicho marco, “desde las Unidades de Protección Especial se evalúa y aplica la autonomía progresiva considerando los elementos particulares de cada caso concreto. Por ejemplo, en casos de adolescentes madres nacionales o extranjeras que conforman una unidad familiar; para su aplicación se toma en cuenta su opinión, nivel de madurez, el desarrollo de sus capacidades, el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre otros. Por ello, la evaluación y aplicación del principio de autonomía progresiva resulta en su interés superior, de conformidad con los estándares internacionales vigentes”²¹.
14. Por su parte, en relación al párrafo septuagésimo, resulta oportuno mencionar que las Unidades de Protección Especial una vez que identifican a una niña, niño o adolescente extranjero (no acompañado o separado) sin cuidados parentales o riesgo de perderlo y que no cuente con una calidad migratoria regular dentro del territorio peruano, “se cursa solicitud de regularización de calidad migratoria a la Jefatura Zonal de la Superintendencia Nacional de Migraciones que corresponda”²². En la misma línea, de acuerdo al reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, “toda niña, niño y adolescente tiene el derecho a recibir una atención integral

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Las Unidades de Protección Especial (UPE) son las instancias administrativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que actúan en el procedimiento por desprotección familiar de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos nacionales y extranjeros, dictando las medidas de protección que garanticen el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños o adolescentes y/o que restituyan los derechos que les han sido vulnerados.

¹⁶ Glosario de términos de la Resolución Directoral N° 76-2023-MIMP-DGNNNA.

¹⁷ CMW. Observaciones finales. Versión preliminar no editada. Página 13.

¹⁸ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Correo de fecha 16.12.2024 a las 19: 45 pm.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ CMW. Observaciones finales. Versión preliminar no editada. Página 13.

²¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Correo de fecha 16.12.2024 a las 19: 45 pm.

²² *Ibidem*.

en igualdad y sin ningún tipo de discriminación, conforme lo establece el literal c) del artículo 3 de la citada norma”²³.

²³ *Ibidem.*